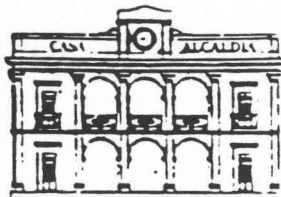



O
C
A
M



MEMORANDO CIRCULAR OCAM NUM. 92-22

9 de julio de 1992

A TODOS LOS ALCALDES


Ismael Pagan Colberg
Comisionado

CONCESION DE DISPENSAS

Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE 1991-86, fechado 17 de diciembre de 1991, el Gobernador de Puerto Rico emitió una Orden Ejecutiva para delegar en el Comisionado de Asuntos Municipales el otorgamiento de dispensas para formalizar contratos entre municipios y cualquiera de sus asambleístas, funcionarios y empleados o funcionarios y empleados estatales o de otros municipios. Dicha delegación se hizo en virtud de las facultades conferidas al Gobernador por la Ley Núm. 104 del 28 de junio de 1956 y en cumplimiento con las Leyes Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 (Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico) y la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985.

La dispensa es una medida excepcional que se concede en aquellos casos meritorios, cuyas circunstancias justifican que no se le aplique una disposición de ley. Esta naturaleza excepcional de la misma requiere que se ejerza gran rigor en su concesión y que esté precedida por un análisis objetivo, imparcial y consecuente de la situación para garantizar que el interés público quede debidamente protegido.

MEMORANDO CIRCULAR OCAM NUM. 92-22

9 de julio de 1992

Página Núm. 2

Es condición indispensable, por tanto, que la petición de dispensa se efectúe con antelación a la formalización de la relación contractual que requiere su concesión. De no cumplirse esta condición, la actuación delegada en el Comisionado de Asuntos Municipales se convertiría en un ejercicio académico de ratificación o invalidación de una acción ya consumada, lo cual desvirtúa la esencia misma de la dispensa y los propósitos de la Ley.

Consecuentemente con lo expuesto las autoridades municipales deberán, con antelación a incurrir en obligaciones contractuales que requieran la concesión de dispensas, plantear su petición ante la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. El cumplimiento responsable de las facultades de ley delegadas en esta Oficina impiden la consideración de cualquier solicitud de dispensa en aquellos casos en los cuales la acción para la cual se requiere la excepción se haya consumado. Por tanto, a partir de la fecha de esta comunicación las solicitudes de dispensa que no cumplan con este requisito no podrán ser consideradas por esta Oficina.

Recabamos de los funcionarios municipales la mayor cooperación en la implantación de esta medida, de manera que el mecanismo de dispensa se utilice conforme a los propósitos de ley.